SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 064
(26 de mayo de 2020)

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá"

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, del Artículo 1 del Decreto 374 de 2019, Articulo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (21-Julio) con el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en su artículo 40 indica que "*El Alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales*".

Que el Acuerdo No. 740 de 2019 dicta normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., y en su artículo 11 instituye que "*El Alcalde Mayor de Bogotá D. C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local*".

Que el Decreto 374 de 2019 (21-Junio) por medio del cual se efectúa una delegación, en su artículo 1 especifica que el Alcalde Mayor de Bogotá "*Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos*".

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), ordena que contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), determina la oportunidad para la presentación de los recursos e indica que:

> *Recurso de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción*.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) establece los requisitos para presentar los recursos "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos*".

Que el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) ordena la notificación personal expresando que "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse*".

Que la Resolución No 0825 de 2018 (14-junio) adoptó los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el documento técnico de la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, establece el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez.

Que la Resolución 2415 de 2018 (13-diciembre) prorroga el periodo de transición establecido en el artículo 4 de la Resolución 825 del 14 de junio de 2018.

Que con la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), la Alcaldía Local de Engativá efectuó las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*".

En tal sentido, corresponde a este Despacho analizar y pronunciarse sobre los hechos, y fundamentos del recurso de reposición presentado por la señora JULIA ELIZABETH

VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, contra el contenido de la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), a lo cual se procede, previo las siguientes:

1. **Pretensiones de la Accionante:**

La señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, con radicados No. 20206010063592, 20206010064012, 20206010064052, 20206010065752 (FDLE) presentó las siguientes pretensiones en el recurso de reposición:

(…) a partir de febrero del año en curso mi esposo Carlos Arias Bernal quedó sin empleo como conductor independiente pues el vehículo que conducía es modelo 1.974, su uso es de más de 20 años y según el Medio Ambiente este debe ser chatarrizado y mi hijo Diego N. Arias Villarraga quedó sin empleo por el tema del Covid19. Por tal motivo pongo en conocimiento de Ustedes mi razón para lograr el Recurso de Reposición y Apelación ante su Despacho de la Alcaldía Local de Engativá del Subsidio Tipo C.

2. **Justificaciones que soportan el recurso de reposición por parte de la Accionante:**

La señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL soportó el recurso de reposición en los siguientes fundamentos:

(...) que dentro de mi hoja de vida agregué el documento de nueva visita del Sisbén para puntaje modificación, pero nunca me llegó la respuesta (...) Informar además que solicité ante Sisbén nueva visita para puntaje porque estaba en 51,04 y yo entregué en uno de mis talleres la información, la cual debe reposar en mi carpeta (...) informo que hicieron visitas de la SDIS, donde fui sincera y honesta con mi información, por lo cual fui bloqueada, porque según su concepto no me encontraba vulnerable para mí Subsidio Tipo C (...) a partir de febrero del año en curso mi esposo Carlos Arias Bernal quedó sin empleo como conductor independiente pues el vehículo que conducía es modelo 1.974, su uso es de más de 20 años y según el Medio Ambiente este debe ser chatarrizado y mi hijo Diego N. Arias Villarraga quedó sin empleo por el tema del Covid19 (...) Pueden verificar que no poseo bienes materiales y que vivo en casa de mi hija que tiene dos hijos la cual el único apoyo que recibo es la vivienda (...)

3. Hechos:

3.1. La señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, fue ingresada al Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*", desde el 27 de agosto de 2015.

3.2. Se efectuó visita de validación de condiciones por parte de la Alcaldía Local de Engativá, (08-11-2020) a la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL beneficiaria del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*", en la carrera 119 A #63 B-59 barrio Sabanas del Dorado, quien reportó necesidades básicas cubiertas, ingresos del núcleo familiar superiores a 1 SMLV ($1.656.000), vive en casa propia, por lo cual no paga arriendo y tiene redes de apoyo.

3.3. En el proceso de validación de condiciones definido en la Resolución 825 de 2018 establece que, con el fin de garantizar el debido proceso, y teniendo en cuenta que los participantes que se encuentran en los servicios y apoyos sociales mantienen con la Administración una relación basada en los principios de buena fe y confianza legítima, se hace necesario adelantar las acciones que permitan la validación de sus condiciones de vida "*en el caso de los participantes del servicio de apoyos económicos que ingresaron antes del 14 de junio de 2018 y no cumplían con el requisito de puntaje SISBEN establecido como principal criterio de focalización para acceder a estos, debían surtir un* ***proceso para validaciones de condiciones de vida****, de manera que pudiera establecerse la superación o no de la vulnerabilidad que motivó su ingreso, de acuerdo con* lo *establecido en la Resolución 764-2013*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3.4. La señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, en la Página de Reporte de SISBEN del Departamento Nacional de Planeación, no reporta con puntaje SISBEN actualizado.

3.5. La señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, en la página del Comprobador de Derechos de la Secretaría de Salud, reporta un Nivel SISBEN tipo 2, que de acuerdo con la Secretaría de Planeación en su página web *"Nivel 2: Acá califican aquellos ciudadanos que obtengan un puntaje de 44.80 a 51.57 en el área urbana, y de 32.99 a 37.80 en el área rural".* Lo anterior indica que a la fecha el puntaje de la ciudadana es superior a 43,63 incumpliendo con los criterios de la Resolución 0825 de 2018.

3.6. Con el Acta No. 002 de 2020 (29-febrero) el Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez - Mesa Técnica COLEV de la Localidad de Engativá, recomendó a la Administración Local egresar del proyecto la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538.

3.7. La Alcaldía Local de Engativá con Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), efectuó el egreso de la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538, del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*", al cumplir el criterio de egreso noveno (9) "***Cambio de la situación de vulnerabilidad o inseguridad económica que motivo el ingreso al servicio de apoyo económico***" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3.8. El doce (12) de mayo de 2020 con fundamento en el artículo 66 "*notificación de los actos administrativos*" del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) y del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 (28-marzo) en donde se autoriza la "*notificación o comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos*", se notifica el contenido de la Resolución No. 031 – 2020 (27-febrero) en la cual se decide el egreso del Proyecto 1475 "*Envejecimiento digno, activo y feliz, Apoyo Económico, Componente Subsidio tipo C, Localidad de Engativá*", a la Señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 41.648.538. Por otro lado se expresa, que contra el egreso que le fue efectuado del Proyecto 1475 "*Envejecimiento digno, activo y feliz, Apoyo Económico, Componente Subsidio tipo C, Localidad de Engativá*" con la Resolución No. 031 (27-febrero-2020) procede el recurso de reposición y en subsidio del de apelación (artículo 74, Ley 1437-2011).

3.9. El doce (12) de mayo de 2020 la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538, envía email al correo electrónico cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co, radicado con No. 20206010063592, donde informa que "*dentro de su hoja de vida agrego el documento de solicitud de nueva visita del Sisbén*" , nuevamente se verificó la información en la página web de Sisbén la cual continua sin puntaje a la fecha.

3.10. El trece (13) de mayo de 2020, la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538, interpuso recurso de reposición contra de la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), ante la Alcaldía Local de Engativá quedando registrado con el No. 20206010064012.

3.11. El trece (13) de mayo de 2020 la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538, envía email al correo electrónico cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co, radicado con No. 20206010064052, informando "*además que solicite ante Sisbén nueva visita para puntaje porque estaba en 51,04 y yo entregué en uno de mis talleres la información, la cual debe reposar en mi carpeta*".

3.12. El trece (13) de mayo de 2020 la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538, envía email al correo electrónico cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co, radicado con No. 20206010064012, informando *" (…) que hicieron visitas de la SDIS , donde fui sincera y honesta con mi información, por lo cual fui bloqueada, porque según su concepto no me encontraba vulnerable para mí Subsidio Tipo C. Pero a partir de Febrero del año en curso mi esposo Carlos Arias Bernal quedó sin empleo como conductor independiente pues el vehículo que conducía es modelo 1.974, su uso es de más de 20 años y según el Medio Ambiente este debe ser chatarrizado y mi hijo Diego N. Arias Villarraga quedó sin empleo por el tema del Covid19, Por tal motivo pongo en conocimiento de Ustedes mi razón para lograr el Recurso de Reposición y Apelación ante su Despacho de la Alcaldía Local de Engativá del Subsidio Tipo C(…)".*

3.13. El dieciocho (18) de mayo de 2020 la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538, envía email al correo electrónico cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co, quedando registrada con el No. 20206010065752, informando *"(…) que hicieron visitas de la SDIS , donde fui sincera y honesta con mi información, por lo cual fui bloqueada, porque según su concepto no me encontraba vulnerable para mí Subsidio Tipo C. Pero a partir de Febrero del año en curso mi esposo Carlos Arias Bernal quedó sin empleo como conductor independiente pues el vehículo que conducía es modelo 1.974, su uso es de más de 20 años y según el Medio Ambiente este debe ser chatarrizado y mi hijo Diego N. Arias Villarraga quedó sin empleo por el tema del Covid19 Por tal motivo pongo en conocimiento de Ustedes mi razón para lograr el Recurso de Reposición y Apelación ante su Despacho de la Alcaldía Local de Engativá del Subsidio Tipo C.(…)"*

4. Consideraciones del Despacho:

4.1. Oportunidad:

Revisada la actuación desarrollada, se observa que el recurso de reposición contra de la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero) se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo presente que se notificó a la beneficiaria el doce (12) de mayo de 2020, e interpuso recurso de reposición contra el citado acto administrativo, mediante radicado Oficio Rad No. 20206010064012 (13-05-2020) es decir, dentro de los diez (10) días dispuestos en la ley para ello.

4.2. Requisitos formales:

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), toda vez que se presentó por la interesada y por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4.3. Competencia:

En lo concerniente al servidor público competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1º del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) preceptúa los "*RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque*", por lo tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero).

4.4. Fundamentos de derecho:

El artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* En tal sentido, la Ley 1176 de 2007, modificatoria del Art 94 de la Ley 715 de 2001, por la cual se adoptan los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social, prevé en su art 24, que la "*focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable* (…) *En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos. Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos*".

De esta forma, y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la Secretaría Distrital de Integración Social, expidió la Resolución 0825 de 2018 (14-junio), y en ella estableció los Criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la entidad, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, INGRESO, EGRESO Y RESTRICCIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS

SOCIALES Y APOYOS DE LA SECRETARÍA: Adóptese el documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso de los beneficiarios y beneficiarias a los servicios sociales y apoyos que ofrece la Secretaría Distrital de Integración Social.
ARTÍCULO SEGUNDO. – DOCUMENTO TÉCNICO DE CRITERIOS: el documento técnico referido en el artículo anterior hace parte integral del presente acto administrativo…"

Es así como la misma Resolución No 0825 de 2018 (14-junio), estableció:

"…ARTÍCULO CUARTO. –TRANSICIÓN: para garantizar los derechos de los(as) participantes que ingresaron a los servicios sociales se la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo criterios establecidos en la Resolución No 764 del 11 de julio de 2013 y que actualmente se encuentran en estado de "En Atención", "Suspendido" y/o en lista de espera en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios –SIRBE-, se establece un periodo de transición de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo. El mecanismo de transición para cada servicio en particular se encuentra descrito en el ***documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría****…"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta forma y consecuente con lo indicado en la Resolución No 0825 de 2018 (14 – junio), el documento técnico estableció el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez, en los siguientes términos:

"2. SERVICIO: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES CON APOYO ECONÓMICO. Modalidad: Apoyos económicos Tipo A, B, B Desplazados y C. A partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que adopta el presente documento, las personas mayores continuarán siendo atendidas a través del servicio "Apoyos Económicos" en los Tipos A, B, B Desplazados y C.
La Secretaría Distrital de Integración Social, establece un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo, el cual le es aplicable a las personas mayores que se encuentren como participantes del servicio y a las personas mayores que a esta misma fecha se encuentran registrados en la lista de espera (solicitantes de servicio e inscritos) en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios – SIRBE-

Condiciones:

(…) Personas mayores participantes del servicio: A las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico, a la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que acoge este documento, se realizaran las siguientes acciones:

Durante la vigencia del periodo de transición, se realizará visita de validación de condiciones en el lugar de domicilio de la persona mayor, ***si cumple alguno de los criterios de egreso establecidos en la Resolución 764 de 2013 o superó las condiciones que motivaron el ingreso, será egresado del servicio.***

Como acción de corresponsabilidad las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico Tipo A, B, B desplazado y C, y que no cuentan con puntaje de SISBEN o el puntaje actual supera el punto de corte, es decir 43.63; deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta del SISBEN o la actualización de la misma, esto en concordancia con la Ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 441 de 2017 y los Documentos CONPES 100 de 2006, 117 de 2008 , 3877 de 2016, y el Decreto Distrital 083 de 2007, respecto a los temas de focalización.

Vencido el periodo de transición, la persona mayor que realizó la solicitud o actualización de puntaje SISBEN ante la entidad competente y cuente con un puntaje inferior al 43.63 pero no se encuentre en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la visita domiciliaria o seguimiento por parte de los profesionales del servicio, se le aplicarán los nuevos criterios de egreso definidos en el acto administrativo que adopta el presente documento.

Nota aclaratoria: Las personas mayores que se encuentran recibiendo los apoyos económicos Tipo A, B, B desplazados y C, que a pesar de haber adelantado la gestión de actualizar o solicitar la encuesta de SISBEN y les sea asignado un puntaje superior al del punto de corte 43.63, pero se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica, continuaran siendo atendidos en el servicio…"

Por otro lado, en la Resolución 0825 de 2018 (14-junio), anexo del 20 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales, así:

	CRITERIOS DE EGRESO
1	Fallecimiento de la persona mayor.
2	Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.
3	Información inconsistente suministrada por el participante, para la obtención del apoyo económico.
4	Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.
5	Traslado a otro municipio.
6	Traslado de localidad (Aplica únicamente para APOYO ECONÓMICO TIPO C).
7	Persona mayor que se encuentra privada de la libertad por orden de autoridad competente.
8	**Persona Mayor que vive sola y que cuenta con ingresos superiores a medio SMMLV o persona mayor que vive con la familia y el ingreso núcleo familiar es superior a un (1) SMMLV**
9	**Cambio de la situación de la vulnerabilidad o inseguridad económica que motivó el ingreso al servicio de apoyo económico.**

4.5. Análisis del caso en concreto:

Con referencia a su solicitud de "*lograr el Recurso de Reposición y Apelación ante su Despacho de la Alcaldía Local de Engativá del Subsidio Tipo C",* se aclara que los criterios de egreso o ingreso al Proyecto 1475 "*Envejecimiento Digno Activo y Feliz, Apoyo económico Subsidio Tipo C de la localidad de Engativá*", se encuentran determinados en las Resolución No. 0825/2018 emitidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, por tal motivo la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), se ajusta a la normativa vigente, produce plenos efectos jurídicos, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales.

Por otro lado, la Alcaldía Local de Engativá efectuó visita domiciliaria el 08-01-2020, en la cual se hace revisión de los diferentes indicadores de vulnerabilidad relacionados con el hogar de la beneficiara, encontrando que el mismo es "*no vulnerable*" teniendo en cuenta los ingresos totales del núcleo familiar y la inexistencia de puntaje Sisbén

asignado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0825 de 2018, que establece que, con el fin de garantizar el debido proceso, y teniendo en cuenta que los participantes que se encuentran en los servicios y apoyos sociales de la Secretaría mantienen con la Administración una relación basada en los principios de buena fe y confianza legítima, se hace necesario adelantar las acciones que permitan la validación de sus condiciones de vida.

En el caso de los participantes de los servicios y apoyos de complementación alimentaria, comedores, bonos canjeables por los alimentos para personas con discapacidad y apoyos económicos para personas mayores, que ingresaron antes del 14 de junio de 2018 y no cumplían con el requisito del puntaje de SISBÉN establecido como principal criterio de focalización para acceder a estos, debían surtir un proceso de validación de sus condiciones de vida, de manera que pudiera establecerse la superación o no de la vulnerabilidad que motivó su ingreso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 764 de 2013.

En tal sentido, la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, beneficiaria del Apoyo Económico Subsidio Tipo C de la Localidad de Engativá, en el momento de expedida la resolución se encontró como "*no vulnerable*" para continuar recibiendo dicho Apoyo económico.

En igual sentido y efectuada la verificación en la Página de Reporte de SISBEN del Departamento Nacional de Planeación a fecha 27 de mayo de 2020, la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, no registra con puntaje SISBEN, incumpliendo lo determinado en la Resolución No. 0825 de 2018, en donde se establece que como acción de corresponsabilidad "*las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico tipo A, B, B desplazado y C, Y que no cuentan con puntaje de SISBÉN o, el puntaje actual supera el punto de corte, es decir 43.63, deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta o la actualización de la misma, esto en concordancia con la ley 11 76 de 2007, el decreto nacional 441 de*

2017 y los documentos CONPES 100 de 2006,117 de 2008 , 3877 de 2016 y El decreto distrital 083 de 2007, con respecto a los temas de focalización".

De esta forma, al haber incumplido con los requisitos de ingreso al Proyecto 1475, lo cual se evidenció en la visita domiciliaria realizada donde se reportaron ingresos totales del núcleo familiar superiores a un salario mínimo, fue que a través del Acta No. 002 del 19 de febrero de 2020 del Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez - Mesa Técnica (COLEV) de la Localidad de Engativá, se validaron los soportes documentales y el comité recomendó a la Administración Local egresar del proyecto a la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá. Es así como la Alcaldía Local de Engativá con Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), efectuó el egreso de la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, del Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá", porque la persona mayor cumplía el criterio de egreso noveno (9) "***Cambio de la situación de vulnerabilidad o inseguridad económica que motivo el ingreso al servicio de apoyo económico***" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otro lado, y durante la visita de validación de condiciones, usted no manifestó, ni se evidenciaron condiciones de vulnerabilidad psicosocial, económica o de abandono. Se confirmó la existencia de redes de apoyo familiar, estabilidad habitacional y necesidades básicas cubiertas. Queriendo decir con ello, que se cumplieron los lineamientos y directrices impartidas en la Resolución expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, y al no cumplir con los criterios allí determinados, el Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez (COLEV) decidió el Egreso de la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá

De esta forma, teniendo presente que la señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, fue egresada del Proyecto 1475 Envejecimiento Digno, Activo y Feliz, Apoyo Económico

Subsidio Tipo C de la Localidad de Engativá, al cumplir el criterio de egreso No. 9 "*Cambio de la situación de vulnerabilidad o inseguridad económica que motivo el ingreso al servicio de apoyo económico*" y el criterio de egreso No. 8 "Persona Mayor que vive sola y que cuenta con ingresos superiores a medio SMMLV o persona mayor que vive con la familia y el ingreso núcleo familiar es superior a un (1) SMMLV" , teniendo en cuenta que los ingresos económicos del núcleo familiar informados generan las condiciones para el sostenimiento de la persona mayor, superando un SMLV para el núcleo familiar, que se siguieron todos los procedimientos, directrices, lineamientos determinados por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) y que el egreso se debió a información suministrada por la misma beneficiaria en la visita efectuada a su residencia por la Alcaldía Local de Engativá, y cartas entregadas a la profesional social que realizo la vidita, se mantiene la decisión contenida en la Resolución No. 031 de 2020 (27-febrero) en la cual se decidió el egreso de JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 031 de 2020 (27-febrero) y en consecuencia mantener el egreso de la Señora JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar a la JULIA ELIZABETH VILLARRAGA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.538 de Bogotá, del contenido del presente Acto Administrativo, conforme a los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Artículos 67, 68 y 69, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Continuación Resolución Número 064
(26 de mayo de 2020)

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 031 de 2020 (27 febrero), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá"

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Julianna Forero Saavedra.
Revisó: Clemencia Mikán Díaz.
Aprobó: Miguel Antonio Rubio Daza